

bien debido a la falta de liberalidad o finalidad de la disposición. Sin embargo, se precisa cómo esta regla general puede sufrir alguna excepción, a pesar de que no ha pasado al Código la Regula Catoniana, en aquellos casos en los que exista una causa justa de que el legatario pudiera perder la propiedad de la cosa legada o bien cuando el legatario esté obligado a transmitir la cosa a otra persona que puede ser al propio testador, un tercero o bien que sólo pertenece en parte al legatario y por último se plantea la problemática que puede surgir de cosa legada adquirida por el legatario después del testamento a que alude el art. 878, párrafo 2.º, C. c., ante cuya formulación general la autora distingue las siguientes cuestiones: legado de cosa ajena en el momento del testamento y propia del legatario al abrirse la sucesión; fundamento de la ineficacia del legado en la adquisición a título gratuito y determinación de lo que se debe al legatario cuando ha sido a título oneroso y su justa estimación.

El trabajo reseñado no presenta ambigüedades ni adopta soluciones poco claras, sino que la autora se decanta por aquellas soluciones que cree más atinadas teniendo en cuenta la naturaleza de esta disposición mortis causa a título particular y los intereses en juego.

Teodora F. TORRES

LLEONART Y AMSELEM, Alberto J.: «España y O.N.U. III. (1948-49)». La «cuestión española». «Estudios introductivos y Corpus Documental». Madrid 1985. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Un volumen de XXV × 395 pp.

Este volumen tercero, de nuestro infatigable y buen investigador internacionalista Dr. Leonart, viene a completar la labor de un período muy importante de nuestra historiografía jurídico-política (1948-1949) sobre la «Cuestión española» con referencia básica a la III.ª Asamblea General de la O.N.U.

La obra se realiza en dos partes bien definidas: la que corresponde a los estudios introductivos y la que contiene todo el Corpus documental, seguidos de unos anexos e índices analíticos.

La primera parte de los estudios introductivos, comienza con la materia referente a la «cuestión española» en la III.ª Asamblea General de las Naciones Unidas, donde se aborda el teatro de la guerra fría, la idea de Europa, el período de 1948 de admisión y el período 1949 con su telón de fondo político-jurídico mundial.

A este magnífico estudio hay que añadir los dos siguientes de sus colaboradores. El de Pedro Antonio Martínez Lillo, respecto a «Francia y la cuestión española en el tercer período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas», y, el de Juan Luis Bardisa Manzanaro sobre «Fuentes: España y las Naciones Unidas en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores».

La segunda parte o Corpus documental de esta importante obra alcanza diez importantes y decisivas memorias, sesiones, proyectos y cuestiones en

relación con el gobierno franquista de España, además de los anexos (Cronología internacional, España: hechos y tratados; «Boletín Oficial del Ministerio de Asuntos Exteriores ONU»: cuestiones jurídicas, fuentes documentales consultadas), concluyéndose con unos magníficos índices analíticos que dotan a la obra de un fácil manejo y de una precisión de mucha estima para los especialistas. Nos resta dar la enhorabuena al ilustre autor y esperar la culminación de las etapas posteriores de su magnífico estudio.

José BONET CORREA

PEREZ ROYO, Javier: «Las fuentes del Derecho», Madrid, 1984. Ed. Tecnos, S. A. Un volumen de 178 pp.

Desde la promulgación de la constitución Española de 1978, las fuentes del Derecho, entendidas en su expresión formal, o sea, las diferentes categorías por las que se exteriorizan, resultan un conjunto más complejo de normas cuyo alcance y contenido se debe precisar, tanto más, cuando que el Título VIII de la Constitución desarrolla dentro de la organización territorial del Estado el derecho a la autonomía de las «Nacionalidades y Regiones».

La obra del profesor Pérez Royo, sin embargo, no pretende tratar todo el amplio espectro de las fuentes del Derecho, sino tan sólo aquellas nuevas modalidades que se inauguran con el régimen constitucional. Por eso excluye el examinar los tratados internacionales los reglamentos de los altos órganos del Estado, los convenios colectivos de trabajo, así como aquellas otras fuentes que denomina —con expresión poco afortunada— como «no reconocidas expresamente en la Constitución, sino en el título Preliminar del Código civil». Se debe puntualizar que dichas fuentes, aunque no vengán particularmente mencionadas, no por ello dejan de ser «no reconocidas», pues el que no se aludan específicamente, no excluye el que lo haga genéricamente, a propósito de una de las competencias exclusivas del Estado (art. 149), la «legislación civil», donde sí se expresa sobre «la determinación de las Fuentes del Derecho».

La obra, pues, abarca en cuatro títulos la Constitución como fuente de Derecho, la ley orgánica, las fuentes tradicionales del ordenamiento jurídico del Estado y el Estatuto de las Autonomías y sus fuentes del Derecho.

El primer apartado expone la Constitución como fuente del Derecho, las leyes de la reforma constitucional y las sentencias del Tribunal Constitucional. El segundo lo dedica a la nueva categoría creada como ley orgánica con su importante función que no tiene la ley ordinaria. El tercero trata las ya tradicionales, como son la ley, los derechos legislativos, los decretos leyes y el reglamento. El cuarto aborda, dentro del nuevo sistema de fuentes del llamado Estado de las Autonomías, los «Estatutos de Autonomía» y sus «leyes excepcionales», o sea, la ley de la Comunidad autónoma, así como la ley y el reglamento en las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas, para concluir con las leyes del art. 150 de la Constitución (la ley marco de delegación de competencias legislativas, la ley